



**ANEXO 4. INFORME SOBRE EL PLAN PARCIAL SUSNO T-2
LA JURADA EN EL T.M. INGENIO (LAS PALMAS ,
ISLA DE GRAN CANARIA) (EXP. 120193)
(AEROPUERTO DE GRAN CANARIA)
(Previo a aprobación inicial)**

**"PLAN PARCIAL SUSNO T-2 LA JURADA"
T.M. INGENIO
DOCUMENTO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA
PROPUESTA**

EMPRESA CONSULTORA



**ANEXO 4. INFORME SOBRE EL PLAN PARCIAL SUSNO T-2
LA JURADA EN EL T.M. INGENIO (LAS PALMAS ,
ISLA DE GRAN CANARIA) (EXP. 120193)
(AEROPUERTO DE GRAN CANARIA)
(Previo a aprobación inicial)**



FIRMADO



DESTINATARIO:

- Ayuntamiento de Ingenio

CON COPIA A:

- Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, Gobierno de Canarias
- Ministerio de Defensa - Dirección General de Infraestructura
- Aena - Dirección de Planificación y Medio Ambiente
- ENAIRE- Dirección de Servicios de Navegación Aérea
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea - Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario

**INFORME SOBRE EL PLAN PARCIAL SUSNO T-2 LA JURADA EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE INGENIO (LAS PALMAS, ISLA DE GRAN CANARIA) (EXP. 120193)
(AEROPUERTO DE GRAN CANARIA)**

(Previo a aprobación inicial)

1.- Antecedentes

Por Orden del Ministerio de la Presidencia de 20 de septiembre de 2001 (B.O.E. nº 234, de 29 de septiembre) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Gran Canaria.

Con fecha de 10 de agosto de 2012 tuvo entrada en el Departamento, escrito remitido por el Área de Fomento de la Delegación del Gobierno en Canarias, en el que daba traslado a la solicitud del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio para que esta Dirección General emitiese informe preceptivo sobre el documento "Propuesta de Ordenación del Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado 'La Jurada' (S.U.S.N.O. T-2), en El Carrizal, en el término municipal de Ingenio" (Las Palmas), conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 1189/2011, que adjuntaba el documento "Estudio Aeronáutico. Incidencia de las Servidumbres del Aeropuerto de Gran Canaria en el Sector de Suelo Urbanizable S.U.S.N.O.-T2, 'La Jurada', (El Carrizal), en el T.M. de Ingenio (Gran Canaria)".

Mediante sendos escritos de fecha 23 de agosto de 2012, esta Dirección General solicitó a Aena y a AESA que se pronunciase sobre dicho Estudio Aeronáutico a efectos de determinar si queda acreditado que el desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado "La Jurada" (S.U.S.N.O. T-2), en El Carrizal, en el término municipal de Ingenio,



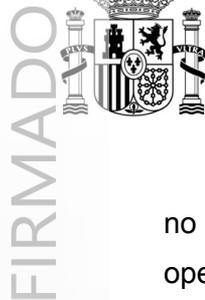
FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. SUBDIRECTOR DE AEROPUERTOS Y NAVEGACION AEREA. A fecha: 14/07/2020 09:12 AM

FIRMADO por : MEDINA CABALLERO, RAUL. DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL. A fecha: 15/07/2020 09:10 AM

Total folios: 31 (2 de 31) - Código Seguro de Verificación: MF0M02SF897E9CF1E1FCBF316Z4A

Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad
Dirección General de Aviación Civil
Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

no compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves en el Aeropuerto de Gran Canaria.

Una vez recabados los estudios de Aena recibidos con fecha de 16 de abril de 2013 y efectuados por la Dirección de Servicios de Navegación Aérea (IATM-12-INF-137-1.0), por la División de Navegación y Vigilancia (NYVI-EVA-SIM-123-1.0-12) y por la propia Dirección de Desarrollo Aeroportuario e Integración Territorial (DDA-12-ESA-4434-1.0) en lo referente a las Servidumbres Operativas, Servidumbres Radioeléctricas de Navegación Aérea y Servidumbres de Aeródromo respectivamente, y la validación de los mismos por parte de AESA con fechas de 30 de mayo de 2013 y 16 de julio de 2013, esta Dirección General evacuó el 14 de agosto de 2013, el informe preceptivo solicitado sobre la "Propuesta de Ordenación del Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado 'La Jurada' (S.U.S.N.O. T-2), en El Carrizal, en el término municipal de Ingenio (Gran Canaria)" con carácter desfavorable.

En dicho informe se incluían las condiciones recogidas en el informe técnico de Aena validado por AESA sobre el Sector "La Jurada", así como otras disposiciones en relación con las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Gran Canaria que debían incluirse en el documento urbanístico para obtener informe favorable por parte de este Centro Directivo.

Con fecha de 5 de octubre de 2018 tuvo entrada en el Departamento solicitud por parte de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, para que esta Dirección General emitiese informe sobre el "Plan Parcial SUSNO T-2 La Jurada", en el término municipal de Ingenio (Las Palmas, Isla de Gran Canaria), que no adjuntaba la documentación del planeamiento, sino que remitía a la página web del Gobierno de Canarias para la descarga de la documentación.

Una vez analizado el documento descargado, se comprobó que el Plan Parcial incluía modificaciones respecto de la "Propuesta de Ordenación del Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado 'La Jurada' (S.U.S.N.O. T-2), en El Carrizal, en el término municipal de Villa de Ingenio (Gran Canaria)" que se remitió con fecha de 10 de agosto de 2012, cuyo informe desfavorable de 14 de agosto de 2013 incluía las condiciones recogidas en el estudio técnico de Aena validado por AESA así como otras disposiciones en relación



FIRMADO



con las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Gran Canaria, que debían incluirse en el documento urbanístico para obtener informe favorable por parte de este Centro Directivo.

Por lo anterior, con fecha de 10 de diciembre de 2018 se dio traslado a Aena y a AESA de dicho documento para que, de acuerdo con sus competencias, acreditaran que con la nueva ordenación propuesta en el Plan Parcial SUSNO T-2 "La Jurada" en el término municipal de la Villa de Ingenio (Gran Canaria) quedaba garantizada la seguridad y la regularidad de las operaciones de las aeronaves en el Aeropuerto de Gran Canaria, en particular para las parcelas P-4, P-5 y P-6, así como P-3.

Igualmente, mediante escrito de 10 de diciembre de 2018 este Centro Directivo puso en conocimiento del Ayuntamiento de Ingenio y de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, lo expuesto en los párrafos anteriores, y que debía considerarse interrumpido el plazo de emisión de informe, por parte de esta Dirección General, hasta que no se recibiera pronunciamiento por parte de Aena y AESA.

Asimismo, se recordaba que el informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil es preceptivo y vinculante, por lo que no podría aprobarse definitivamente el planeamiento sin informe expreso favorable de esta Dirección General.

Con fecha de 7 de abril de 2020, se recibe en este Centro Directivo escrito de Aena dando traslado de los informes técnicos elaborados por ENAIRE y por la Dirección de Planificación y Medio Ambiente de Aena en relación al "Plan Parcial SUSNO T-2 La Jurada", en el término municipal de Ingenio (Las Palmas, Isla de Gran Canaria).

Mediante escrito de fecha de 5 de mayo de 2020, esta Dirección General solicita a AESA, dadas las competencias de esa Agencia y en particular en materia de Navegación Aérea y Servidumbres Aeronáuticas, pronunciamiento respecto a los informes técnicos realizados por Aena y ENAIRE, evaluando la incidencia que, sobre la seguridad y regularidad de las operaciones de aeronaves en el Aeropuerto de Gran Canaria, podría tener el desarrollo urbanístico previsto en el mencionado Plan Parcial.



FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. SUBDIRECTOR DE AEROPUERTOS Y NAVEGACION AEREA. A fecha: 14/07/2020 09:12 AM

FIRMADO por : MEDINA CABALLERO, RAUL. DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL. A fecha: 15/07/2020 09:10 AM

Total folios: 31 (4 de 31) - Código Seguro de Verificación: MF0M025F897E9CF1E1FCBF316Z4A

Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad
Dirección General de Aviación Civil
Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

Con fecha de 1 de junio de 2020, tiene entrada en esta Dirección General, como respuesta, un escrito en el que AESA indica que no tiene observaciones a lo expuesto en los informes técnicos elaborados por Enaire y por la Dirección de Planificación y Medio Ambiente de Aena.

No obstante, en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suspendieron los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, habiéndose reanudado el 1 de junio de 2020, según lo dispuesto por el art 9 del RD 537/2020, de 22 de mayo.

Mediante escrito de fecha 15 de junio de 2020, esta Dirección General remitió a la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa borrador de informe sobre el “Plan Parcial SUSNO T-2 La Jurada”, en el término municipal de Ingenio, recibíendose como respuesta, con fecha de 7 de julio de 2020, un escrito del Ministerio de Defensa en el que comunican que con fecha de 16 de junio de 2020 han recibido el instrumento de planeamiento “Plan Parcial SUSNO T-2 La Jurada”, en el término municipal de Ingenio, a fin de que pueda evacuarse el trámite previsto en la disposición adicional segunda, apartado primero, del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y haciendo constar lo siguiente:

“Este informe se remitirá en cuanto se disponga del análisis de los órganos técnicos correspondientes sobre la incidencia del instrumento recibido en el dominio público militar, así como, en general, en los intereses de la Defensa Nacional como servicio público de competencia exclusivamente estatal.”

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de Ingenio respecto al “Plan Parcial SUSNO T-2 La Jurada”, en el término municipal de Ingenio (Las Palmas, Isla de Gran Canaria), y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, en lo que a las servidumbres aeronáuticas y a las afecciones del Plan Director del Aeropuerto de Gran Canaria se refiere, se informa de lo siguiente:





2.- Remisión de los instrumentos de ordenación urbanística o territorial y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya emitido informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter de disconforme.

A tal efecto, la administración competente para la tramitación del planeamiento podrá solicitar el informe indicado en el párrafo anterior mediante los cauces establecidos para ello, entre los que se encuentra la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acceso a través del siguiente enlace:

<https://sede.fomento.gob.es/SEDE ELECTRONICA/LANG CASTELLANO/OFICINAS SECTORIALES/AC/INFO PLAURBATERRI/>

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que, a falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuario o a sus espacios circundantes sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria, así como su carácter vinculante, se





hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

3.- Afecciones acústicas

3.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, que establece las Servidumbres Aeronáuticas, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre) por la que se establecen las Servidumbres Acústicas en razón de la Navegación Aérea.

Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre).

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre (B.O.E. nº 254, de 23 de octubre), por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (B.O.E. nº 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.

Las Huellas de Ruido que figuran en el Plan Director del Aeropuerto de Gran Canaria aprobado por Orden del Ministerio de la Presidencia de 20 de septiembre de 2001 (B.O.E. nº 234, de 29 de septiembre).

Real Decreto 156/2019, de 15 de marzo (B.O.E. nº 83, de 6 de abril de 2019), por el que se aprueban las servidumbres aeronáuticas acústicas, su mapa de ruido y el plan de acción del Aeropuerto de Gran Canaria.





3.2.- Afecciones sobre el Territorio

Con carácter general, no son compatibles los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios en los terrenos afectados por las curvas isófonas $Leq\ día = 60\ dB(A)$ ni $Leq\ noche = 50\ dB(A)$. Con objeto de delimitar dichas curvas se han tenido en cuenta las huellas de ruido que figuran en los planos de Huellas de Ruido incluidas en el Plan Director del Aeropuerto de Gran Canaria para la configuración de Desarrollo Previsible.

La totalidad del ámbito de estudio se encuentra dentro de dichas curvas isófonas, y por tanto está sometido a las afecciones acústicas originadas en la operación de las aeronaves en el Aeropuerto de Gran Canaria. En el plano que se adjunta como Anexo I a este informe, se representan las afecciones acústicas en el entorno del Aeropuerto de Gran Canaria.

Disposiciones en materia de afecciones acústicas incluidas en el planeamiento

El “Plan Parcial SUSNO T-2 La Jurada” recoge en el apartado 5.17. CONDICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES POR RAZÓN DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS de su NORMATIVA REGULADORA DE LA EDIFICACIÓN, una serie de disposiciones en relación con las afecciones acústicas, que aseguran el cumplimiento de la Normativa en esta materia en su ámbito de ordenación.

En particular, el punto 1 de dicho apartado, y tal y como se indicaba en el informe evacuado con fecha de 14 de agosto de 2013 que se debía recoger para informar favorablemente el planeamiento en relación a las afecciones acústicas, se incluye que:

“En todo el ámbito del Sector SUSNO-T2 “La Jurada”, por estar dentro de curvas isófonas $Leq\ día = 60\ dB(A)$ y $Leq\ noche = 50\ dB(A)$ correspondientes a la Huella de Ruido incluida en el Plan Director del Aeropuerto de Gran Canaria, se prohíben los usos residenciales o dotacionales educativos o sanitarios.”

No obstante, lo anterior, el “Plan Parcial SUSNO T-2 La Jurada” debería modificar el punto 2 de dicho apartado 5.17., de modo que:





- Donde dice:

“Independientemente de lo anterior, cualquier edificación que se construya en el ámbito del SUSNO-T2 “La Jurada”, habrán de estar convenientemente insonorizados para cumplir con los niveles de inmisión establecidos en el documento básico DB-HR, Protección frente al ruido del C.T.E., que establece unos niveles Leq de inmisión de ruido aéreo, no incurriendo el titular del aeropuerto con los costes de la insonorización.”

- Diga:

“Independientemente de lo anterior, en caso de implantar edificaciones dentro de zonas afectadas por la huella de ruido, además de corresponder a usos compatibles con dicha afección, habrán de estar convenientemente insonorizadas para cumplir con los requisitos de aislamiento acústico establecidos en el documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E., que establece unos niveles Leq de inmisión de ruido aéreo, no corriendo el gestor aeroportuario ni el Ministerio Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con los costes de la insonorización. Igualmente, convendría se hiciera constar, mediante anotación en el correspondiente Registro de la Propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y en el Real Decreto 1093/1997, la afección sonora en los términos siguientes:

“Esta finca se encuentra en una zona sometida a un nivel de afección sonora producida por el sobrevuelo de aeronaves, procedentes de las maniobras de las aeronaves que operan en el Aeropuerto de Gran Canaria, de Leq noche ≥ 50 dB(A) (Nivel sonoro continuo expresado en decibelios escala A, correspondiente a la misma cantidad de energía que el ruido real variable considerado, en un punto determinado, durante todo el periodo diurno o nocturno)”.





Además, se considera conveniente modificar el título del apartado 5.17. CONDICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES POR RAZÓN DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS, que debería llamarse 5.17. CONDICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES POR RAZÓN DE LAS AFECCIONES ACÚSTICAS Y DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS.

Conclusión

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente el “Plan Parcial SUSNO T-2 La Jurada”, en el término municipal de Ingenio (Las Palmas, Isla de Gran Canaria), en lo que a las afecciones acústicas del Aeropuerto de Gran Canaria se refiere.

4.- Servidumbres Aeronáuticas

4.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.

Real Decreto 417/2011, de 18 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Gran Canaria -Base Aérea de Gando. (B.O.E. nº 77, de 31 de marzo de 2011).

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Gran Canaria aprobado por Orden del Ministerio de la Presidencia de 20 de septiembre de 2001 (B.O.E. nº 234, de 29 de septiembre), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

4.2.- Afecciones sobre el Territorio

Consideraciones generales





La totalidad del ámbito del Plan Parcial se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Gran Canaria. Las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Gran Canaria que afectan a dicho ámbito, determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción.

En particular, el ámbito en estudio se encuentra principalmente afectado por la Superficie Horizontal Interna, la Superficie de Aproximación de la pista 03L, la Superficie de Aproximación Frustrada de la maniobra ILS RWY 21R, Superficie de Transición de la pista RWY 03L, la Superficie de Limitación de Alturas del Equipo de Trayectoria de Planeo (GP/ILP), la Superficie de Limitación de Alturas del Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental (LLZ_RLP), Superficie de Aproximación Final de la maniobra ILS RWY 03L, y la Superficie de Aproximación Final de la maniobra HI-ILS RWY 03L, entre otras.

Las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Gran Canaria se encuentran vulneradas por el propio terreno en la totalidad del ámbito del Plan Parcial. Por lo tanto, cualquier construcción que se pretenda realizar, en esta zona donde el terreno vulnera las Servidumbres Aeronáuticas, incidiría a su vez en dicha vulneración, agravando posiblemente el efecto sobre las áreas protegidas.

Sobrevuelo a baja altura

Igualmente, convendría se hiciera constar, mediante anotación en el correspondiente Registro de la Propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y en el Real Decreto 1093/1997, la afección por servidumbres aeronáuticas en los términos siguientes:





“Esta finca se encuentra incluida en la Zona de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Gran Canaria, encontrándose sometida a eventuales sobrevuelos de aeronaves a baja altura, como consecuencia de su proximidad a las instalaciones aeroportuarias y de su ubicación bajo las trayectorias de las maniobras de las aeronaves que operan en el referido Aeropuerto, por lo que la realización de edificaciones, instalaciones o plantaciones en la misma no podrá superar en ningún caso las alturas resultantes de la aplicación de dichas servidumbres”.

4.3.- Informes técnicos elaborados por Aena en relación con la “Propuesta de Ordenación del Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado ‘La Jurada’ (S.U.S.N.O. T-2), en El Carrizal, en el término municipal de Ingenio”, remitida por el Ayuntamiento de Ingenio el 10 de agosto de 2012

Dado que las construcciones propuestas en el Sector “La Jurada” (S.U.S.N.O. T-2) vulneran las Servidumbres Aeronáuticas, con fecha de 10 de agosto de 2012 tuvo entrada en el Departamento, escrito remitido por el Área de Fomento de la Delegación del Gobierno en Canarias en el que daba traslado a la solicitud del Ayuntamiento de Ingenio, que adjuntaba el documento “Estudio Aeronáutico. Incidencia de las Servidumbres del Aeropuerto de Gran Canaria en el Sector de Suelo Urbanizable S.U.S.N.O.-T2, ‘La Jurada’, (El Carrizal), en el T.M. de Ingenio (Gran Canaria)”.

Tras remitir la referida documentación a Aena, se recibió con fecha de 16 de abril de 2013, informe de la Dirección de Desarrollo Aeroportuario e Integración Territorial de Aena, el cual adjuntaba los estudios efectuados por la Dirección de Servicios de Navegación Aérea (IATM-12-INF-137-1.0), por la División de Navegación y Vigilancia (NYVI-EVA-SIM-123-1.0-12), y por la propia Dirección de Desarrollo Aeroportuario e Integración Territorial (DDA-12-ESA-4434-1.0) en lo referente a las Servidumbres Operativas, Servidumbres Radioeléctricas de Navegación Aérea y Servidumbres de Aeródromo respectivamente.

En la siguiente figura se muestra la disposición de las parcelas propuestas en la ordenación de 2012 y que fueron objeto de los mencionados estudios:



FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. SUBDIRECTOR DE AEROPUERTOS Y NAVEGACION AEREA. A fecha: 14/07/2020 09:12 AM

FIRMADO por : MEDINA CABALLERO, RAUL. DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL. A fecha: 15/07/2020 09:10 AM

Total folios: 31 (12 de 31) - Código Seguro de Verificación: MFOM025F897E9CF1E1FCBF31624A

Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad
Dirección General de Aviación Civil
Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea



Figura 1: Ubicación de edificaciones propuestas en el Sector “La Jurada” (S.U.S.N.O. T-2) en la propuesta de 2012 (Se corresponde con la “Figura II. Ubicación de edificaciones propuestas en el SECTOR SUSNO-T2. Detalle” del “Estudio por Servidumbres de Aeródromo relativo a la Propuesta de Ordenación del Sector SUSNO-T2 ‘La Jurada’ en Ingenio” (DDA-12-ESA-4434-1.0))





Estudio de la Dirección de Servicios de Navegación Aérea de Aena

El estudio de la Dirección de Servicios de Navegación Aérea de Aena, con código IATM-12-INF-137-1.0, denominado “Estudio de Incidencia Operacional relativo a la Propuesta de Ordenación del Sector SUSNO-T2 ‘La Jurada’ en la provincia de Gran Canaria. Nº Expediente 120193”, concluyó que, desde el punto de vista de las Servidumbres de Operación:

*“De acuerdo con la información facilitada, la construcción de la Propuesta de Ordenación del Sector SUSNO-T2 ‘La Jurada’ en la provincia de Gran Canaria, [...], desde el punto de vista de diseño de procedimientos, **NO afectará a los procedimientos de vuelo instrumental, ni a las Cartas de Altitud Mínima de Vigilancia ATC (ATCSMAC), publicados en AIP España a fecha de realización del presente estudio.**”*

Estudio de la División de Navegación y Vigilancia de Aena

El estudio de la División de Navegación y Vigilancia de Aena, con código NYVI-EVA-SIM-123-1.0-12, denominado “Estudio de la Afección en las Instalaciones Radioeléctricas de N.A. del SUSNO-T2 ‘La Jurada’ en las proximidades del Aeropuerto de Gran Canaria”, concluyó que, desde el punto de vista de las Servidumbres Radioeléctricas de Navegación Aérea:

*“La presencia de las edificaciones del SUSNO T2 ‘La Jurada’ analizadas en este informe, con las ubicaciones, altura y cotas proporcionadas e hipótesis que se ha requerido realizar, **se considera compatible** con el correcto funcionamiento de las **Instalaciones Radioeléctricas de N.A. de Aena**, debido a que su afección en la calidad de las señales en el espacio de la Instalación Radioeléctrica crítica (Subsistema GP 03L) es despreciable para todas las categorías de operación (es inferior al 20% de las tolerancias máximas establecidas por la OACI para las Categorías I/II/III).”*

Estudio de la Dirección de Desarrollo Aeroportuario e Integración Territorial de Aena





El estudio de la Dirección de Desarrollo Aeroportuario e Integración Territorial de Aena, con código DDA-12-ESA-4434-1.0, denominado “Estudio por Servidumbres de Aeródromo relativo a la Propuesta de Ordenación del Sector SUSNO-T2 ‘La Jurada’ en Ingenio”, concluyó que, desde el punto de vista de las Servidumbres de Aeródromo:

“7.1 AFECCIONES

➤ SITUACIÓN ACTUAL

[...]

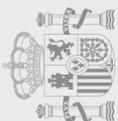
*Dada la altura máxima solicitada [...], su situación con respecto al campo de vuelos y a las trayectorias de aproximación a la pista 03L, el entorno urbano en que se desarrollará y las cotas que alcanza el terreno en otras zonas cercanas, el desarrollo del sector SUSNO - T2 ‘La Jurada’ se considera que **no supondrá una mayor afección a la seguridad de las operaciones de las aeronaves en el Aeródromo de Gran Canaria - Base Aérea de Gando [...].***

➤ SITUACIÓN FUTURA

La ampliación que actualmente se está estudiando para el campo de vuelos del Aeropuerto de Gran Canaria se considera compatible con el desarrollo del sector SUSNO- T2.”

Pronunciamientos de AESA en relación con los citados estudios de AENA de 16 de abril de 2013

Tras remitir un escrito con fecha de 19 de abril de 2013 a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), al que se adjuntaba copia del informe y estudios realizados por Aena relativos al Sector SUSNO-T2 “La Jurada” para que se pronunciase al respecto, con fecha de 30 de mayo de 2013, tuvo entrada en esta Dirección General como respuesta, un escrito en el que AESA indicaba que “*no tiene observaciones a lo expuesto [por Aena] en sus conclusiones*”.





Posteriormente, mediante escrito de 20 de junio de 2013 este Centro Directivo solicitó a AESA, que de acuerdo con las competencias que le corresponden, confirmase si quedaba acreditado que las construcciones A, B y D no comprometían la seguridad, ni quedaba afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, dado que dichas construcciones vulnerarían la superficie de transición de la pista 03L en 9 m., 8,20 m. y 1,20 m. respectivamente, según los estudios realizados por Aena y validados por AESA.

Con fecha de 16 de julio de 2013, tuvo entrada en esta Dirección General como respuesta, un escrito en el que AESA indicaba, entre otras cosas, que *“dado que la no admisión de obstáculos nuevos que vulneran la superficie de transición es una recomendación, existen algunos casos, como éste, en los que hay otras construcciones en el entorno que también perforan la superficie y ha quedado acreditado en un estudio aeronáutico que no queda comprometida la seguridad, por lo que a juicio de la AESA dichas vulneraciones son admisibles, considerándose, en base al informe de AENA Aeropuertos, que no queda comprometida la seguridad de las operaciones del aeropuerto”*.

4.4.- Informes técnicos elaborados por Aena y ENAIRE en relación con el “Borrador de Plan” de fecha “Mayo 2018” del “Plan Parcial SUSNO T-2 La Jurada”

Tras la última consulta a Aena, por parte de la DGAC, para que se pronunciase sobre los cambios de ordenación propuestos en el documento “Borrador de Plan”, con fecha de “Mayo 2018” del “Plan Parcial SUSNO T-2 La Jurada”, en particular sobre las parcelas P-4, P-5/P-6, y P-3, se ha recibido escrito de respuesta de Aena, con fecha de 7 de abril de 2020, que adjunta los siguientes informes técnicos elaborados por la División de Navegación y Vigilancia de Enaire, por la División de Espacio Aéreo, Medio Ambiente y Servidumbres Aeronáuticas de Enaire y por la Dirección de Planificación y Medio Ambiente de Aena.

Las parcelas objeto de dichos estudios son las marcadas en color verde en la siguiente figura, en la que se muestra la disposición de todas las parcelas propuestas en la ordenación de 2018.





FIRMADO

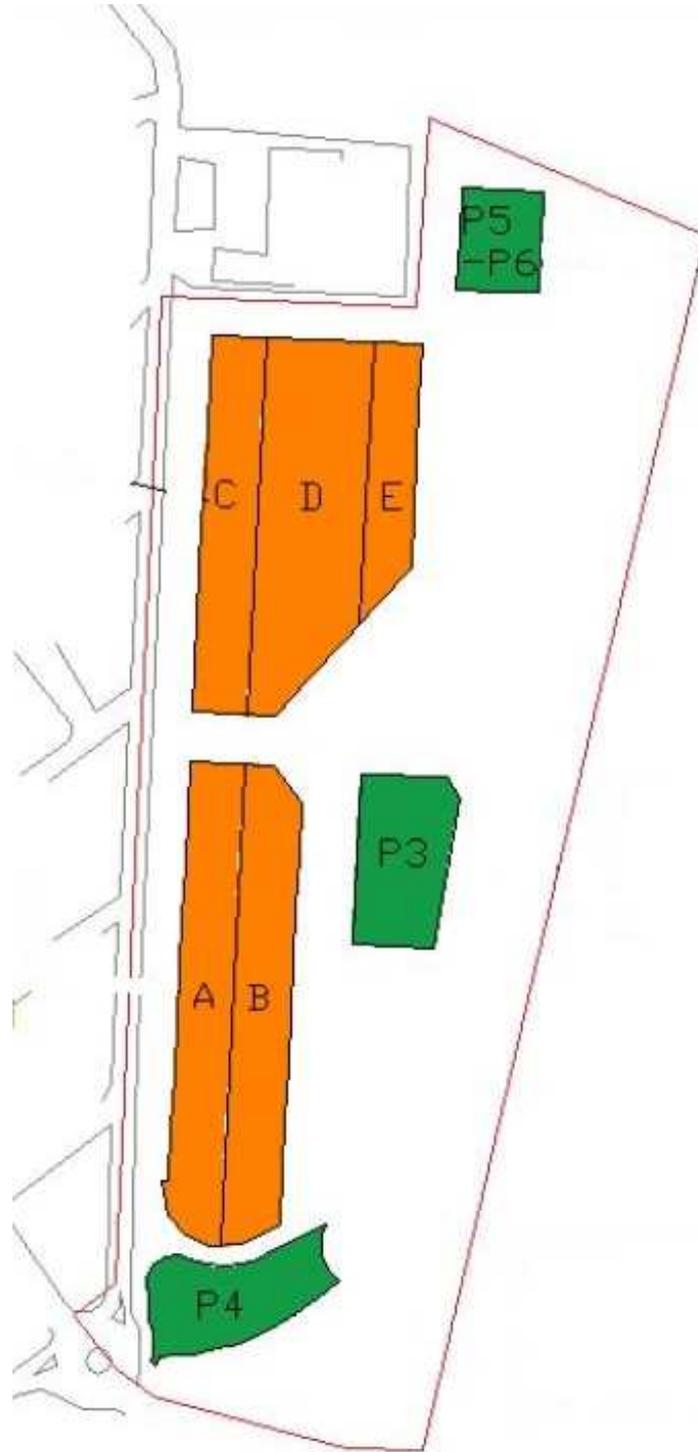


Figura 2: Figura 1 incluida en el Estudio de la afección radioeléctrica (GESIS 13171/12v3). Parcelas analizadas en el informe con código NYVI-EVA-SIM-123-1.0-12 (naranja, informe de Aena de 2013) y parcelas objeto de estudio del informe (GESIS 13171/12v3) (verde, informe de ENAIRE 2020)





FIRMADO



Informe de la Dirección de Servicios de Navegación Aérea de ENAIRE

El informe elaborado por la Dirección de Servicios de Navegación Aérea de Enaire, con código GESIS 13171/12v3, denominado “Informe de afección a las servidumbres operativas y radioeléctricas relativo al Plan Parcial SUSNO T-2 “La Jurada” en las proximidades del Aeropuerto de Gran Canaria”, considera la siguiente tabla:

Elemento analizado	Cota MSL máxima terreno (m)	Altura máxima del elemento analizado (m)	Cota MSL máxima del elemento analizado (m)
Parcela P-3	51,0	3,7	54,7
Parcela P-4	53,0	5,6	58,6
Parcelas P-5 y P-6	47,0	6,5	53,5

Tabla 1.
Características de los elementos analizados (GESIS 13171/12v3).

Concluyendo lo siguiente:

“2. Análisis de Afección

2.1. Afección Operativa

Una vez analizada la información recogida en el presente expediente se considera, desde el punto de vista del diseño de procedimientos, que las actuaciones planificadas no afectarán a los procedimientos de vuelo instrumental actualmente publicados en AIP-España para el Aeropuerto de Gran Canaria.

No obstante lo anterior, es necesario destacar que las edificaciones de las parcelas P-4, A, B, D y E vulnerarían las OIS de las salidas por la RWY21R, aunque sin afectar a la pendiente publicada para las mismas. Por lo tanto, estas construcciones serían obstáculos cercanos para estas salidas y deberían publicarse en AIP-España. En algún caso (sobre todo para las parcelas D y E), esta vulneración de las superficies se produce por muy pocos metros, por lo que se recomienda volver a realizar un nuevo análisis de las construcciones con sus valores definitivos de ubicación para evaluar si es conveniente su publicación o no en AIP-España.





2.2. Afeción Radioeléctrica

Las construcciones analizadas en el presente informe (**parcelas P-3, P4, P-5 y P-6**), contempladas en el "Plan Parcial SUSNO 1-2 La Jurada" en las proximidades del Aeropuerto de Gran Canaria, **se consideran compatibles** con el correcto funcionamiento de las Instalaciones Radioeléctricas para la navegación aérea de ENAIRE y Aena SME, S.A.

Sí se requiriera la utilización de grúas u otro tipo de maquinaria para la construcción de las edificaciones o actuaciones previstas dentro del sector analizado, de altura superior a ellas, será imprescindible notificarlo a la División de Navegación y Vigilancia de ENAIRE, a través de la Dirección de Planificación y Medio Ambiente de Aena SME, S.A., para proceder al estudio de afeción correspondiente. Adicionalmente, **se recomienda que las fachadas de las nuevas edificaciones, dada su cercanía a las Instalaciones Radioeléctricas analizadas, presenten un acabado rugoso, que no favorezca la existencia de direcciones predominantes en las señales reflejadas, y que se eviten los acabados metálicos y las aristas vivas, siendo más favorables los acuerdos curvos y suaves.**

Adicionalmente, en relación a las posibles antenas de telecomunicaciones que se instalen en cualquier punto del Plan Parcial SUSNO 1-2 La Jurada, **se recomienda que no se autorice la instalación de ningún elemento emisor si no se dispone de un estudio favorable de compatibilidad electromagnética entre las señales emitidas por las antenas objeto de estudio y las empleadas para la navegación aérea, tanto a nivel de frecuencia como de potencia, debiendo éste ser realizado por la Secretaría de Estado para el Avance Digital (SEAD). Este análisis se considera de capital importancia, debido a que en todo el territorio nacional se registra un elevado número de interferencias en las frecuencias de tierra/aire y ocasionalmente en las de los Sistemas ILS y VOR. Estas interferencias impiden un normal uso de las comunicaciones con las aeronaves y, en algunas ocasiones, la normal utilización de las Radioayudas para la navegación aérea.**

Por último, debería comunicarse a las personas que residan o trabajen en las edificaciones objeto de estudio que se encontrarán a una distancia inferior a 5,0 km



de una Estación de Vigilancia Radar y, por ende, sometidas a la presencia de señales radioeléctricas. Sin embargo, ENAIRE hace constar que la densidad de potencia de estas señales ha sido peritada en el entorno por el Instituto de Magnetismo Aplicado (IMA) de la Universidad Complutense de Madrid, y que los valores recogidos se encuentran por debajo de los límites aplicables establecidos para la exposición a radiaciones no ionizantes, según el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, para el público en general y la Directiva 2004/40/CE del Parlamento Europeo, sobre la salud y seguridad de los trabajadores.

Debe señalarse que estos resultados serán válidos, única y exclusivamente, para los elementos con las ubicaciones, características y dimensiones proporcionadas para la realización de este análisis y consideradas en el informe DSIS-20-INF-008-1.0.

Es preciso reseñar que el resultado del presente estudio únicamente es válido para las coordenadas de ubicación y altitudes (elevación del terreno y altura de los elementos) evaluadas. Cualquier variación de las mismas supondría la necesidad de nuevos estudios.”

Estudio de la Dirección de Planificación y Medio Ambiente de Aena

El estudio elaborado por la Dirección de Planificación y Medio Ambiente de Aena, con código DPMA-20-ESA-13523-1.0, denominado ‘*Estudio por Servidumbres de Aeródromo relativo al Plan Parcial S.U.S.N.O. T-2 “La Jurada” en el término municipal de Villa de Ingenio*’, se recoge la siguiente tabla con la altitud (m) de los obstáculos (P-3, P-4 y P-5/P-6) estudiados:

Id.	(REGCAN95, Huso 28)		Elevación máxima Obst. (m)
	X	Y	
Parcela P-3	460.625,04	3.087.364,50	54,67
Parcela P-4	460.574,13	3.087.231,01	58,60
Parcelas P-5 y P-6	460.655,18	3.087.561,31	53,50

Tabla I. Coordenadas del expediente





Concluyéndose lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES

De acuerdo con la información proporcionada por la DGAC, la coronación máxima de las construcciones previstas en las parcelas P-3, P-4, P-5 y P-6 del sector “La Jurada” presentaría elevaciones de hasta 58,60 metros, lo que originaría nuevas vulneraciones sobre la superficie de transición 03L, de una magnitud de 2,76 metros en el caso de la parcela P-3 y de 8,60 metros en el caso de la parcela P-4. Respecto las superficies limitadoras de obstáculos, las construcciones en dichas parcelas introducirían vulneraciones sobre la misma superficie de transición 03L, de magnitudes ligeramente inferiores (0,54 y 6,20 metros respectivamente).

*No obstante, teniendo en cuenta la magnitud de las vulneraciones, que las construcciones se ubicarían sobre terreno que se encuentra próximo a vulnerar dicha superficie y donde además existen actualmente otros elementos de mayor altura y elevación sobre los que los usuarios del aeropuerto consideraron que no comprometían la seguridad de las operaciones que llevan a cabo en el aeropuerto, su presencia puede considerarse **admisibles desde el punto de vista de su afección a las servidumbres de aeródromo.**”*

Tras remitir a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) copia de los informes técnicos realizados por Aena y Enaire, se ha recibido contestación de dicha Agencia, con fecha de 1 de junio de 2020, indicando que no tiene observaciones a lo expuesto por Aena y Enaire en sus conclusiones.

4.5.- Otras consideraciones

Como Anexo II a este informe se remite un plano con las parcelas A, B, C, D y E estudiadas por Aena en 2013, así como con las parcelas P5/P6, P4, y P3 estudiadas por Aena y ENAIRE en 2020 que incluye tabla con la limitación de altura de todas las parcelas conforme a los estudios técnicos realizados.



FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. SUBDIRECTOR DE AEROPUERTOS Y NAVEGACION AEREA. A fecha: 14/07/2020 09:12 AM

FIRMADO por : MEDINA CABALLERO, RAUL. DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL. A fecha: 15/07/2020 09:10 AM

Total folios: 31 (21 de 31) - Código Seguro de Verificación: MF0M025F897E9CF1E1FCBF31624A

Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad
Dirección General de Aviación Civil
Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

En relación con la maquinaria de construcción necesaria para la ejecución de las construcciones e instalaciones en el ámbito del Plan Parcial, se estará a lo dispuesto por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

4.6.- Condiciones de los informes técnicos de Aena de 2013 incluidas en el planeamiento, así como otras disposiciones sobre Servidumbres Aeronáuticas y su modificación tras estudios de Aena y ENAIRE de 2020

Si bien el “Plan Parcial SUSNO T-2 La Jurada” recoge en el apartado 5.17. **CONDICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES POR RAZÓN DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS** de su **NORMATIVA REGULADORA DE LA EDIFICACIÓN**, las condiciones de los informes técnicos citados en el epígrafe 4.3 de este apartado, elaborados por Aena sobre la propuesta de ordenación remitida por el Ayuntamiento de Ingenio el 10 de agosto de 2012, así como otras disposiciones en relación con las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Gran Canaria tal y como se indicó en el informe evacuado por esta Dirección General con fecha de 14 de agosto de 2013, el planeamiento deberá modificarse para recoger, igualmente, el cumplimiento de las condiciones de los informes técnicos citados en el epígrafe 4.4 de este apartado, elaborados por Aena y ENAIRE sobre el “Borrador de Plan”, con fecha de “Mayo 2018”, del “Plan Parcial SUSNO T-2 La Jurada”, así como actualizar las disposiciones referidas a Servidumbres Aeronáuticas.

En particular, el apartado 5.17. **CONDICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES POR RAZÓN DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS**, deberá modificarse para quedar redactado en su totalidad a partir del punto 3 inclusive tal y como sigue:

- *Las alturas máximas de las construcciones e instalaciones, incluidos todos los elementos, propuestas en las parcelas del Sector SUSNO-T2 “La Jurada”, identificadas en el plano **XXX** [nombre a determinar por el equipo redactor del Plan Parcial para el plano “INDICACIÓN DE LAS ZONAS ESTUDIADAS POR PARTE DE AENA Y ENAIRE” que se adjunta como Anexo II al presente informe], no podrán superar las cotas MSL máximas recogidas en la siguiente Tabla:*



FIRMADO



PARCELA	COTA MSL MÁXIMA (m)
A (ahora P-1)	62.00
B (ahora P-1)	58.60
C (ahora P-2)	62.00
D (ahora P-2)	58.70
E (ahora P-2)	54.70
P-5/P-6	53.50
P-3	54.67
P-4	58.60

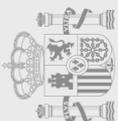
- *En caso de modificarse la Ordenación del Sector SUSNO-T2 “La Jurada”, o la altura de las construcciones previstas en dicho Sector, será necesario un nuevo estudio aeronáutico.*
- *Se deberá iluminar el edificio de la parcela A, delimitando la parte que vulnera la superficie de transición, conforme establece el capítulo 6 del Real Decreto 862/2009.*
- *Se deberá notificar al gestor aeroportuario y/o al proveedor de servicios de Navegación Aérea, la finalización de la construcción de las edificaciones e instalaciones ubicadas en los diferentes ámbitos del Sector SUSNO-T2 “La Jurada”, para su publicación en las cartas correspondientes del AIP, si así se estima que es necesario, conforme a la normativa aplicable. En particular, en el caso de las parcelas P-4, A, B, D y E.*
- *En relación a las posibles antenas de telecomunicaciones que se instalen en cualquier punto del Plan Parcial SUSNO 1-2 La Jurada, se recomienda que no se autorice la instalación de ningún elemento emisor sí no se dispone de un estudio favorable de compatibilidad electromagnética entre las señales emitidas por las antenas objeto de estudio y las empleadas para la navegación aérea, tanto a nivel de frecuencia como de potencia, debiendo éste ser realizado por la Secretaría de Estado para el Avance Digital (SEAD). Este análisis se considera de capital importancia, debido a que en todo el territorio nacional se registra un elevado*





número de interferencias en las frecuencias de tierra/aire y ocasionalmente en las de los Sistemas ILS y VOR. Estas interferencias impiden un normal uso de las comunicaciones con las aeronaves y, en algunas ocasiones, la normal utilización de las Radioayudas para la navegación aérea.

- *Se recomienda que las fachadas de las nuevas edificaciones, dada su cercanía a las Instalaciones Radioeléctricas analizadas, presenten un acabado rugoso, que no favorezca la existencia de direcciones predominantes en las señales reflejadas, y que se eviten los acabados metálicos y las aristas vivas, siendo más favorables los acuerdos curvos y suaves.*
- *Se deberá notificar al gestor aeroportuario y/o al proveedor de servicios de Navegación Aérea, la finalización de la construcción de las edificaciones e instalaciones de los diferentes ámbitos del Sector "La Jurada", con la finalidad de conocer a partir de qué momento la afección de las nuevas actuaciones quedará registrada en las inspecciones en vuelo que se realizan periódicamente.*
- *Al encontrarse el Sector SUSNO-T2 "La Jurada" incluido en las zonas y espacios afectados por Servidumbres Aeronáuticas Legales, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72, en su actual redacción.*
- *Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme lo previsto en el artículo 16 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas. Dado que las servidumbres aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacue solo podrá*





FIRMADO



generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

- *Las infraestructuras viarias deberían tener en cuenta las Servidumbres Aeronáuticas, evitando que la señalización, postes, carteles, etc, o el gálibo de de los vehículos invadan dichas superficies, que podrían provocar perturbaciones en las señales radioeléctricas para la Navegación Aérea.*
- *Según el Artículo 10 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas modificado por el Real Decreto 297/2013, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de servidumbre de aeródromo y de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas del Aeropuerto de Gran Canaria queda sujeta a las servidumbres de limitación de actividades, en cuya virtud, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculten para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará entre otras:*
 - a) *Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias*
 - b) *El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión a error.*
 - c) *Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramientos.*
 - d) *Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.*
 - e) *Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijo o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáutica o afectarlos negativamente.*
 - f) *Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.*





g) *El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole.”*

- *En caso de contradicción en la propia normativa urbanística del Plan Parcial SUSNO T-2 “La Jurada” en el término municipal de Ingenio o entre la normativa urbanística y los planos recogidos en dicho Plan Parcial, prevalecerán las limitaciones de las cotas MSL máximas derivadas de los estudios técnicos de Aena y ENAIRE sobre cualquier otra disposición recogida en el planeamiento urbanístico.*

Por otro lado, en el apartado 5.6. CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN Y FORMA DE LA EDIFICACIÓN de su NORMATIVA REGULADORA DE LA EDIFICACIÓN, se deberá eliminar el epígrafe:

“5.6.6. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

No se permiten edificaciones por encima de altura máxima de coronación establecida en el informe de la Dirección General de Aviación Civil de 14/08/2013. (Ver Condiciones Específicas aplicables por razón de Servidumbres Aeronáutica).”

4.7.- Conclusión

Por lo tanto, al acreditar la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), tras informes técnicos de Aena y ENAIRE, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 584/1972 de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción, para regular excepciones a los límites establecidos por las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas, este Centro Directivo informa favorablemente el “Plan Parcial SUSNO T-2 La Jurada”, en el término municipal de Ingenio (Las Palmas) en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, condicionado a que el planeamiento incluya con carácter normativo el plano que se adjunta como Anexo II a este informe, a que en su normativa elimine el apartado 5.6. y a que se modifique el apartado 5.17 punto 3 inclusive en adelante, para quedar redactado según se ha indicado en el epígrafe 4.6.- Condiciones de los informes técnicos de Aena de 2013 incluidas en el planeamiento, así como otras disposiciones sobre Servidumbres Aeronáuticas y su modificación tras estudios de Aena y ENAIRE de 2020 del presente apartado 4.- *Servidumbres Aeronáuticas.*





5.- Conclusión

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente el “Plan Parcial SUSNO T-2 La Jurada”, en el término municipal de Ingenio (Las Palmas, Isla de Gran Canaria), condicionado a realizar lo indicado en el epígrafe 4.7.- Conclusión del apartado 4.- Servidumbres Aeronáuticas del presente informe, y sin perjuicio de lo que el Ministerio de Defensa indique en el ámbito de sus competencias.

A efectos de poder verificar la adecuada inclusión en la normativa urbanística de las disposiciones que dan cumplimiento al contenido del presente informe, se habrá de remitir el documento subsanado del “Plan Parcial SUSNO T-2 La Jurada” previamente a su aprobación definitiva, el cual habrá de ser nuevamente informado por esta Dirección General.

6.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción..

Excepcionalmente, conforme al artículo 33 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, podrán ser autorizadas las construcciones, edificaciones o instalaciones cuando, aun superándose los límites establecidos por las servidumbres aeronáuticas, quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves o que se trata de un supuesto de apantallamiento. A tales efectos, los promotores de nuevas actuaciones podrán presentar un Estudio Aeronáutico de Seguridad.



FIRMADO



7.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Álvaro Fernández-Iruegas Pombo

CONFORME

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Raúl Medina Caballero





FIRMADO



ANEXO I AFECCIONES ACÚSTICAS

